



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0056-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0167/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0167/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0056-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Eddy Altagracia Morillo García, mediante instancia de fecha ocho del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (08/03/2024), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Santiago de los Caballero en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Eddy Altagracia Morillo García, registrada con el Número de Evento 001-01-2004-01-0003704, asentada bajo el núm. 000022, Libro núm. 00074 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0023, año 1949, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Eddy Altagracia Morillo García, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0200657-8, domiciliado y residente en la calle 07 esquina 06, residencia Rose Deli, segundo nivel, apartamento A-2, sector Universitario, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; representado por el Lcdo. Beraldo Peña Domínguez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0189733-2, con estudio profesional abierto en la calle Emilio Ginebra núm. 7, sector La Julia, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; mediante instancia de fecha ocho del mes de marzo del año dos mil



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

veinticuatro (08/03/2024), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Santiago de los Caballero en la misma fecha.

## 2. Pretensiones del solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Autorizar al señor EDDY ALTAGRACIA para que en virtud a las disposiciones del art. 81 de la ley 659 de 1944, sobre actos del Estado Civil y sus modificaciones para que se haga el proceso de publicidad de la presente solicitud a los fines de ley correspondiente en la forma y plazos establecidos, a fin de que pueda solicitar a ese despacho la expedición del decreto que autorice el cambio de su nombre actual por el de EDDY LAZARO con el cual es conocido en el conglomerado social en el que desenvuelve sus actividades cotidianas. SEGUNDO: Que el señor hace elección de domicilio con el estudio de abogado del suscrito antes indicado.”

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Eddy Altagracia Morillo García, registrada con el Número de Evento 001-01-2004-01-0003704, asentada bajo el núm. 000022, Libro núm. 00074 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0023, año 1949, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Eddy Altagracia Morillo García, emitido por la Procuraduría General de la República, el 13 de diciembre de 2023.
- 3) Certificación de la publicación en el periódico El Nuevo Diario, el 24 de abril de 2024.
- 4) Constancia emitida por la Congregación Cristiana Jesús es el Señor, el 07 de diciembre de 2023.

Expediente núm. TSE-12-0056-2024.

Sentencia núm. TSE/0167/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

- 5) Poder de Representación instrumentado por el Lcdo. Víctor Rafael Almonte Núñez, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Santiago de los Caballeros, el 07 de marzo de 2024.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0200657-8, correspondiente a Eddy Altagracia Morillo García.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día trece del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (13/03/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En fecha trece del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (13/03/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al pública en general.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día catorce del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (14/03/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-12-0072-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

Expediente núm. TSE-12-0056-2024.

Sentencia núm. TSE/0167/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

El solicitante requiere de este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, los cuales constan como “Eddy Altagracia”, para que adelante figure “Eddy Lázaro.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, consta el solicitante como Eddy Altagracia, hijo de José Alt. Morillo Tejeda y Bernabela García López; b) la parte accionante depósito la Certificación emitida por la Procuraduría General de la República, en el cual establece que No Existen Antecedentes Penales a nombre de Eddy Altagracia Morillo García, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0200657-8; c) según Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Añadidura y Supresión de nombre; d) en el caso que nos ocupa, estamos ante una solicitud de cambio de nombre que obedece pura y simplemente a la voluntad de la parte interesada, en virtud de que accionante alega que Eddy Lázaro es el nombre utilizado en todos los actos de su vida pública y privada y es con el cual es conocido en su comunidad; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Eddy Lázaro”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0056-2024.

Sentencia núm. TSE/0167/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 018-2024, de fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Eddy Altagracia Morillo García, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Acta de Nacimiento correspondiente a Eddy Altagracia Morillo García, registrada con el Número de Evento 001-01-2004-01-0003704, asentada bajo el núm. 000022, Libro núm. 00074 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0023, año 1949, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0056-2024.

Sentencia núm. TSE/0167/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Eddy Lázaro”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Eddy Lázaro”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/mgg

Expediente núm. TSE-12-0056-2024.

Sentencia núm. TSE/0167/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).